

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

ARCERNNR-029/2023 Expídese el procedimiento para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos

2

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-10-5-11-2023 Proclámense los resultados definitivos y adjudíquense escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”

11

PLE-CNE-11-5-11-2023 Proclámense los resultados definitivos y adjudíquense escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”

19

PLE-CNE-12-5-11-2023 Proclámense los resultados definitivos y adjudíquense escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la Circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”

27

Resolución Nro. ARCERNNR-029/2023**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGIA
Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****Considerando:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 250 de la Norma Constitucional, determina: *"El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un Ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay";*
- Que,** el artículo 261, número 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución ibídem dispone que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (...) y los demás que determine la ley";*
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésimoctava la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales (...)";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece como objeto de la misma: *"(...) regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción";*

Que, el artículo 60 de la precitada Ley crea *"el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una Asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo. Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de Economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominada Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley ibídem dispone: *"La asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico se incrementará de forma progresiva: el 2019 se incrementará a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00); y a partir del 2020 será del cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y en ningún caso la asignación será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo";*

Que, el segundo inciso del artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"...La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y*

comercialización de los Hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que, entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos preceptúa: *"PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización, están obligados, en cuanto les corresponda, a lo siguiente:*

"...I) Presentar, asimismo en el primer mes de cada año, un informe detallado de las operaciones realizadas en el año inmediato anterior, incluyendo datos sobre exploración, producción, reservas, transporte, refinación y otras actividades industriales, ventas internas, exportaciones, personal y demás pormenores de los trabajos;

Que, el artículo 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 342, establece como atribuciones del Directorio de la Agencia, entre otras, las siguientes: *a) Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia; (...) i) Las demás previstas en la Ley de Hidrocarburos y las que le asigne el Reglamento Orgánico Funcional de la Agencia y las decisiones del Directorio”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036, expedido el 06 de mayo del 2020, se dispuso la fusión de la agencia de regulación y control minero, de electricidad y de hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables", quien asumió todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a agencias fusionadas,

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos

Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021, de 08 de marzo de 2021, establece como atribución del Directorio: *"Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero;*

Que, el Ministerio de Energía y Minas, a través de Oficios Nros. MEM-MEM-2022-1093-OF y MEM-MEM-2022-1168-OF, de 18 de noviembre y 08 de diciembre de 2022, respectivamente, formuló las siguientes consultas a la Procuraduría General del Estado:

1. *"¿Quién es el sujeto obligado a cumplir con el depósito de la asignación equivalente al 4% (no puede ser inferior a 2 dólares) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en relación a los contratos de prestación de servicios administrados por el Ministerio de Energía y Minas suscritos antes de la vigencia de la LOPICTEA, considerando que estas empresas se dedican a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana y no tienen a cargo la comercialización, ni perciben los recursos por los barriles de petróleo extraídos y comercializados externamente a que se refiere la Ley para el cálculo de la asignación?"*
2. *"¿Al no contar con los ingresos correspondientes a la comercialización del petróleo extraído y comercializado por parte de las empresas que mantienen contratos de prestación de servicios administrados por el Ministerio de Energía y Minas y suscritos antes de la vigencia de la LOPICTEA dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana y tomando en cuenta el cálculo establecido en el artículo 60 de la LOPICTEA agradeceré se indique si el Reglamento General a la Ley Orgánica para la planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece un procedimiento que permita ejecutar dicho pago?"*

Que, la Procuraduría General del Estado, con Oficio Nro. 00722, de 18 de enero de 2023, emitió su pronunciamiento, en los siguientes términos:

"En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 16 y 49 de la LH, en los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos la totalidad del área es propiedad del Estado. En consecuencia, respecto de dichos contratos no se cumple con la premisa establecida por el artículo 60 de la LOPICTEA para financiar la asignación al fondo para el desarrollo sostenible Amazónico, que es la comercialización del crudo, y, por lo tanto, el sujeto obligado a financiar la asignación legal al fondo es el Estado ecuatoriano".

"Con base en el análisis jurídico efectuado, respecto a su segunda

consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 9, segundo inciso y 11 letra a) de la LH y en virtud de que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, corresponde a la ARCERNNR, regular las diversas actividades de la industria petrolera y por lo tanto el desarrollo de la normativa secundaria, en materia de hidrocarburos, a la que se refiere el artículo 52 del RGLOPICTEA, para el cálculo, distribución y transferencia del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecido por el artículo 60 de esa Ley. Al efecto y por el impacto en los recursos públicos, dicha agencia deberá contar con el dictamen previo, obligatorio y vinculante del MEF, según el numeral 15 del artículo 74 del COPLAFIP”;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0253-OF de 15 de mayo de 2023, sobre la base de los acuerdos establecidos y con la finalidad de dar viabilidad al "Proyecto Normativo solicitó al Ministro de Economía y Finanzas: *"se emita el "dictamen favorable de impacto fiscal", ya que este permitirá poner en consideración del Comité Técnico; y posteriormente, poner en consideración del Directorio Institucional el: "Procedimiento para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que no incluya en sus cláusulas la obligación de pago del Art. 60 la LOPICTEA”;*

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con Acuerdo Ministerial Nro. 033 de 04 de julio de 2023, emitió el procedimiento para expedir la normativa para el uso y distribución de los recursos generados por concepto de margen de soberanía, aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos;

Que, el Viceministro de Finanzas, a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0239-O de 29 de julio de 2023, emitió pronunciamiento a la solicitud de la ARCERNNR (Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0253-OF, de 15 de mayo de 2023), en los siguientes términos: *"En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan al presente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0104B, este Despacho emite el dictamen favorable para el Proyecto de Resolución referente al procedimiento para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, siempre y cuando se acepten y apliquen las observaciones identificadas en el proyecto de resolución adjunto”;*

Que, el Coordinador General Jurídico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0280-ME de 09 de agosto de 2023, emitió el informe jurídico, en los siguientes términos:

"...En virtud de la normativa invocada y del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, facultado en las atribuciones conferidas legalmente, para emitir criterios, informes legales y recomendaciones, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales esta Coordinación General Jurídica determina de manera objetiva que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, goza de atribución y competencia legal para expedir el procedimiento para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica - LOPICTEA, aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.

En este sentido, esta Coordinación General Jurídica emite informe favorable al proyecto propuesto, en razón que su contenido no contraviene ninguna disposición de carácter legal o formal, por el contrario, permite instrumentar el procedimiento que viabiliza de manera ágil, oportuna y coordinada las acciones para cumplir con el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.

Finalmente, esta Unidad asesora recomienda al Director Ejecutivo de la ARCERNNR, poner en conocimiento del Directorio institucional el referido proyecto para su correspondiente aprobación";

Que, el Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2023-0187-ME de 21 de agosto de 2023, puso en conocimiento del Director Ejecutivo: *"...En base a los antecedentes mencionados, considerando el pronunciamiento favorable de la Coordinación General Jurídica de la ARCERNNR, y las reuniones de trabajo efectuadas entre el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas, Banco Central del Ecuador, y esta Coordinación Técnica de Regulación y Control de Hidrocarburos, solicito Señor Director, se apruebe el proyecto del "Procedimiento para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica - LOPICTEA, aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburo." y sea expuesto ante el Directorio Institucional, para su aprobación y oficialización";*

Que, el 02 de octubre de 2023, se llevó a cabo el Comité Técnico en el cual se expuso la conveniencia de la expedición del "Procedimiento para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico

dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos”;

Que, es fundamental garantizar la articulación de la intervención del Estado en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para consolidar su desarrollo socialmente equitativo y equilibrado; fortaleciendo la capacidad de gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la atención sustentable de sus necesidades;

Que, es necesario instrumentar un procedimiento que viabilice de manera ágil, oportuna y coordinada, las acciones que permitan cumplir con el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que no incluya en sus cláusulas la obligación de pago del artículo. 60 de la LOPICTEA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos, literal a) del artículo 4, del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR y el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado contenida en el oficio No. 00722, de 18 de enero de 2023,

Resuelve:

Expedir el procedimiento para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Artículo 1.- Objeto.- Reglamentar el procedimiento para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que no contemplen dicha obligación.

Artículo 2.- Alcance.- Aplica a los contratos de prestación de servicios, que no incluyan en sus cláusulas, el reconocimiento de las obligaciones generadas desde la vigencia de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.

Artículo 3.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador, remitirá, en los primeros quince días de cada mes, al Ministerio de Energía y Minas, la información que corresponde a los volúmenes y precio

de venta de petróleo, con copia a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 4.- El Ministerio de Energía y Minas - MEM, elaborará mensualmente la distribución (asignación de volúmenes por cuentas) de los volúmenes de petróleo exportados (vendidos), de los "*Contratos de Prestación de Servicios*"; calculará el monto correspondiente a la obligación establecida en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 5.- El Ministerio de Energía y Minas - MEM, remitirá mensualmente la liquidación de ingresos al Banco Central del Ecuador, que incluye la liquidación para el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.

Artículo 6.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador transferirá el saldo disponible al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, una vez recibidos los valores de las liquidaciones de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que realiza el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La liquidación de los valores a los que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 033 de 04 de julio de 2023 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Para los nuevos contratos de prestación de servicios o los que sean modificados, el Ministerio de Energía y Minas, incluirá una cláusula que permita el cumplimiento del artículo 60 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Tercera.- El Ministerio de Energía y Minas, determinará el saldo de las obligaciones generadas para el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, hasta un día antes de la entrada en vigencia del presente instrumento y con el Ministerio de Economía y Finanzas, realizarán el seguimiento hasta cubrir la totalidad de la obligación pendiente.

Cuarta.- Los reportes mensuales para el seguimiento y cumplimiento de la presente resolución serán consensuados, coordinados y desarrollados entre el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, EP Petroecuador y Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del siguiente mes de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial. De su ejecución, aplicación y seguimiento, encárguese al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador y a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador, en el ámbito de sus competencias y obligaciones derivadas del presente instrumento.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 11 de octubre de 2023.



Ab. Carla Chimarro
Secretaria General
**Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No
Renovables**

RESOLUCIÓN PLE-CNE-10-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);
- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: “Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)”.
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número

de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “*Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos*”;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y sus respectivas reformas con Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-28-8-2023** de 28 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”; y, su actualización con Resolución No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas*

Anticipadas-2023 (...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023; y, No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)*”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 25 de agosto de 2023, a las 11h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 25 de agosto de 2023, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de la dignidad de Asambleístas Nacionales, levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Pastaza; y, las tres circunscripciones especiales del Exterior;
- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE** de 25 de agosto de 2023, la Junta Especial del Exterior resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular: Yasunidos”. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial -*

- Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior. (...)**”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de la declaratoria de la nulidad de las elecciones de la dignidad de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, suspende la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las referidas dignidades hasta que se realice las nuevas elecciones el día domingo 15 de octubre de 2023;
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, se realizó la segunda vuelta electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y la repetición de las elecciones para las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las tres circunscripciones del proceso electoral “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h45 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, examinó las actas de escrutinios levantadas por la Junta Especial del Exterior de la dignidad de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, NO se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía**, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación del acta de escrutinio y sus resultados de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y del exterior y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de Asambleístas **del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía**, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-31-10-2023-AUD. ESCT. ASAMB.-EUROPA-ASIA-OCEANIA** de viernes 25 de agosto de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASICA Y OCEANÍA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: (...)”;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICA: que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) PLE-CNE-4-31-10-2023 (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1683-O de 4 de noviembre de 2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permito detallar: (...) PLE-CNE-4-31-10-2023 (...) (...) “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@gob.ec, CERTIFICO que hasta las 11h30 del día sábado 04 de noviembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATO	COCIENTE	ESCAÑO
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	GUSTAVO ENRIQUE MATEUS ACOSTA	45931,00000	1
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	ESTHER ADELINA CUESTA SANTANA	15310,33333	2

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en este proceso electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La proclamación de resultados y la adjudicación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, estará conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA: Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participan en este proceso electoral; y, al Tribunal Contencioso Electoral con la presente resolución; así como, con el reporte final de los resultados (adjudicación de escaños) de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, a través de correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ
Fecha: 2023.11.09
11:56:53 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento por tal, que por cuanto no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-10-5-11-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de noviembre de 2023, mediante la cual se proclamó los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, realizadas el domingo 15 de octubre de 2023; conforme se desprende de la certificación de 9 de noviembre de 2023, del Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1647-O de 9 de noviembre de 2023, del Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; consecuentemente, la Resolución **PLE-CNE-10-5-11-2023** de 5 de noviembre de 2023, que antecede, se encuentra en firme. - Quito, 9 de noviembre de 2023.- Lo Certifico.-

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.11.09
11:57:07 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-11-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);
- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: “Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)”;
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleaístas Nacionales, Asambleaístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número

de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “*Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos*”;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y sus respectivas reformas con Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-28-8-2023** de 28 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”; y, su actualización con Resolución No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas*

Anticipadas-2023 (...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023; y, No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)*”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 25 de agosto de 2023, a las 11h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 25 de agosto de 2023, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de la dignidad de Asambleístas Nacionales, levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Pastaza; y, las tres circunscripciones especiales del Exterior;
- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE** de 25 de agosto de 2023, la Junta Especial del Exterior resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular: Yasunidos”. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial -*

Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior. (...)”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior. (...)**”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de la declaratoria de la nulidad de las elecciones de la dignidad de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, suspende la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las referidas dignidades hasta que se realice las nuevas elecciones el día domingo 15 de octubre de 2023;
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, se realizó la segunda vuelta electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y la repetición de las elecciones para las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las tres circunscripciones del proceso electoral “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h45 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo- Consulta Popular Yasuní; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por la Junta Especial del Exterior de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, NO se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá**, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación del acta de escrutinio y sus resultados de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de

- Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y del exterior y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de Asambleístas **del Exterior por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá**, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **PLE-CNE-5-31-10-2023-AUD. ESCT. ASAMB.-EST.UNIDOS-CANADA** de viernes 25 de agosto de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: (...);**
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) **PLE-CNE-5-31-10-2023** (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;
- Que con Oficio Nro. **TCE-SG-OM-2023-1683-O** de 4 de noviembre de 2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permito detallar: (...) **PLE-CNE-5-31-10-2023** (...) (...) “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la

Secretaría General: secretaria.general@gob.ec, **CERTIFICO** que hasta las 11h30 del día sábado 04 de noviembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATO	COCIENTE	ESCAÑO
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	MÓNICA ESTEFANÍA PALACIOS ZAMBRANO	10559,00000	1
ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	JOHNNY ALFREDO LAVAYEN TAMAYO	9597,00000	2

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en este proceso electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La proclamación de resultados y la adjudicación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, estará conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA: Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participan en este proceso electoral; y, al Tribunal Contencioso Electoral con la presente resolución; así como, con el reporte final de los resultados (adjudicación de escaños) de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”**, a través de correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.11.09
11:59:15 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento por tal, que por cuanto no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-11-5-11-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de noviembre de 2023, mediante la cual se proclamó los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, realizadas el domingo 15 de octubre de 2023; conforme se desprende de la certificación de 9 de noviembre de 2023, del Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1647-O de 9 de noviembre de 2023, del Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; consecuentemente, la Resolución **PLE-CNE-11-5-11-2023** de 5 de noviembre de 2023, que antecede, se encuentra en firme. - Quito, 9 de noviembre de 2023.- Lo Certifico.-

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.11.09
11:59:28 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-12-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);
- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: “Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)”.
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número

de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “*Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos**”;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y sus respectivas reformas con Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-28-8-2023** de 28 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”; y, su actualización con Resolución No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas**

Anticipadas-2023 (...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023; y, No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)*”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 25 de agosto de 2023, a las 11h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 25 de agosto de 2023, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de la dignidad de Asambleístas Nacionales, levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Pastaza; y, las tres circunscripciones especiales del Exterior;
- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE** de 25 de agosto de 2023, la Junta Especial del Exterior resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular: Yasunidos”. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial -*

Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior. (...)”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior. (...)**”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de la declaratoria de la nulidad de las elecciones de la dignidad de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, suspende la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las referidas dignidades hasta que se realice las nuevas elecciones el día domingo 15 de octubre de 2023;
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, se realizó la segunda vuelta electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y la repetición de las elecciones para las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las tres circunscripciones del proceso electoral “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h45 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo- Consulta Popular Yasuní; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por la Junta Especial del Exterior de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, NO se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África**, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario

General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y del exterior y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de Asambleístas **del Exterior por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África**, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-31-10-2023-AUD. ESCT. ASAMB.-LATIN. CARIBE Y AFRICA** de viernes 25 de agosto de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: (...)”;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, NO se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) **PLE-CNE-6-31-10-2023** (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;
- Que con Oficio Nro. **TCE-SG-OM-2023-1683-O** de 4 de noviembre de 2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permito detallar: (...) **PLE-CNE-6-31-10-2023** (...) (...) “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la

Secretaría General: secretaria.general@gob.ec, **CERTIFICO** que hasta las 11h30 del día sábado 04 de noviembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATO	COCIENTE	ESCAÑO
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	EDUARDO MAURICIO ZAMBRANO VALLE	3125,00000	1
MOVIMIENTO CONSTRUYE	CARLA MAGALY CRUZ ZAMBRANO	1860,00000	2

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en este proceso electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La proclamación de resultados y la adjudicación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, estará conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA: Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participan en este

proceso electoral; y, al Tribunal Contencioso Electoral con la presente resolución; así como, con el reporte final de los resultados (adjudicación de escaños) de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”**, a través de correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.11.09
12:01:15 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento por tal, que por cuanto no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-12-5-11-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de noviembre de 2023, mediante la cual se proclamó los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, realizadas el domingo 15 de octubre de 2023; conforme se desprende de la certificación de 9 de noviembre de 2023, del Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1647-O de 9 de noviembre de 2023, del Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; consecuentemente, la Resolución **PLE-CNE-12-5-11-2023** de 5 de noviembre de 2023, que antecede, se encuentra en firme. - Quito, 9 de noviembre de 2023.- Lo Certifico.-

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado
digitalmente por
SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.11.09
12:01:28 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.